

RESOLUCIÓN NO. 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta los Decretos N°s 2811 de 1974, 1791 de 1996, 3930 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficios Radicados bajo los N°s. 007255 del 5 de agosto de 2011 y 007450 del 12 de agosto del mismo año, el señor WALTER ESCAMILLA DE LA HOZ, en calidad de representante legal de la sociedad PRODUCTORA LULE S.A.S., solicitó los permisos de aprovechamiento forestal Único y vertimientos líquidos, con el fin de realizar un proyecto urbanístico ecológico denominado Dulce Mar, consistente en loteo general y cesión de áreas comunes y de uso público, ubicado en el kilómetro 26, en la vía que conduce de Barranquilla a Cartagena, sector Caño Dulce, jurisdicción del municipio de Tubará.

Que mediante Auto No. 000824 del 17 de agosto de 2011, la Corporación admitió las solicitudes antes señaladas y ordeno visita de inspección técnica al proyecto urbanístico ecológico denominado Dulce Mar.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud del permiso, funcionarios de la Corporación realizaron visita de inspección técnica al corregimiento Caño Dulce, jurisdicción del municipio de Tubará, originándose el Concepto Técnico N° 0000607 del 10 de octubre de 2011, el cual estableció lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección al lote donde se va a desarrollar el proyecto urbanístico ecológico Dulce Mar, encontrándose lo siguiente:

Actualmente en el lote, no se ha llevado a cabo ninguna actividad de construcción, se observó vegetación nativa de la zona. El proyecto a desarrollar consiste en viviendas campestres. Este proyecto se va a desarrollar en el municipio de Tubará.

En la Finca Dulce Mar se observó una espesa vegetación producto de las continuas lluvias del sector de Caño Dulce. Presenta un terreno ondulado maquinable con un suelo con textura franco arenosa, y con excelente vista al Mar.

Se observó un bosque Seco Tropical con especie nativa de la región como Trupillo, Aromo, Guamacho, Quebracho, Uvito, Matarratón, Calabazo, Olivo, Ceiba banca y Trébol.

Se observó que al lado del predio Dulce Mar se encuentra otro predio llamado el Refugio que contiene una casa grande con luz y agua

El predio Dulce Mar cuenta con facilidad de vías de penetración por la carretera asfaltada que viene de la autopista a Caño Dulce, la segunda entrada por la playa donde están las casetas de atención a los turistas.

Se verificó el inventario forestal en el campo, el cual coincide con el inventario presentado a la C.R.A.

- *Otras observaciones: Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.*

e

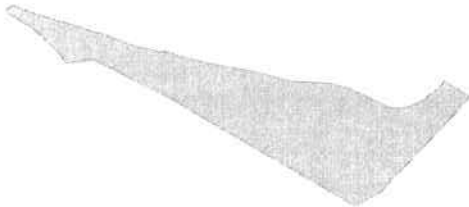
RESOLUCIÓN N^o. 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Revisión del POMCA: Mediante memorando No. 5064 del 13 de julio de 2011, se remite por parte de la Gerencia de Planeación la viabilidad ambiental de acuerdo al uso del suelo para el proyecto urbanístico ecológico Dulce Mar, para lo cual se informa lo siguiente:

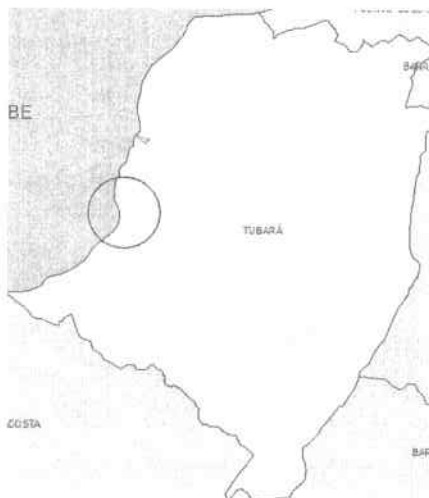
1. El polígono resultantes de las coordenadas suministradas en su memorando es el siguiente:



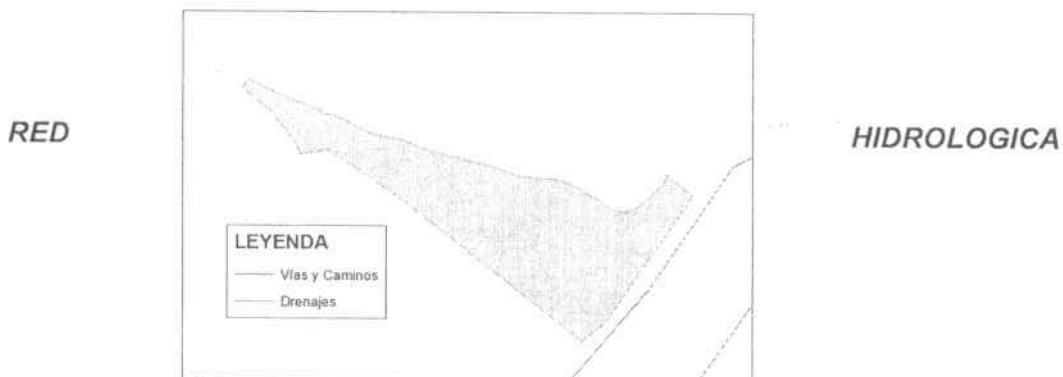
Perímetro (m): 1.546,95

Área (m²): 55.825,84

2. El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Tubará, como lo demuestra la siguiente ilustración:



3. La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:

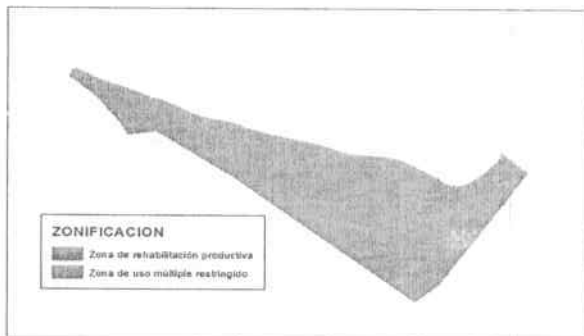


4. El área de solicitud para el desarrollo del proyecto “Dulce Mar” en el Municipio de Tubará – Atlántico se encuentra en la Cuenca Hidrográfica Caribe, la cual se encuentra en formulación.
5. La zonificación preliminar establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Caribe para el área correspondiente es la siguiente:

e

RESOLUCIÓN N^o . 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”



La zonificación preliminar establecida por el POMCA Caribe define la siguiente clasificación:

a. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible.

b. Zona de Uso múltiple Restringido (ZUMR)

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso.

Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca.

6. Las coordenadas correspondientes al polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRHP

1	X=896216.8920	Y=1701834.0364	9	X=896109.2084	Y=1701865.9848
2	X=896214.0152	Y=1701785.9575	10	X=896109.3303	Y=1701866.1411
3	X=896183.8346	Y=1701781.1165	11	X=896113.7049	Y=1701875.6221
4	X=896177.9953	Y=1701793.7228	12	X=896116.7249	Y=1701876.4824
5	X=896168.6105	Y=1701806.8724	13	X=896119.3835	Y=1701877.2398
6	X=896144.5083	Y=1701837.2371	14	X=896149.2346	Y=1701861.6424
7	X=896118.7203	Y=1701858.7134	15	X=896206.5575	Y=1701839.7304
8	X=896112.5818	Y=1701863.4060			

ÁREA 4288,6694 m²
PERÍMETRO 316,4719 m

ZUMR

1	X=896214.0152	Y=1701785.9575	18	X=896559.3036	Y=1701728.5595
2	X=896216.8920	Y=1701834.0364	19	X=896574.2578	Y=1701719.9561
3	X=896217.0692	Y=1701833.9388	20	X=896586.3606	Y=1701711.9337
4	X=896226.8048	Y=1701832.0738	21	X=896594.3734	Y=1701709.2763

RESOLUCIÓN N^o. 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

5	X=896246.5210	Y=1701823.1110	22	X=896603.4145	Y=1701708.4787
6	X=896260.1859	Y=1701815.0020	23	X=896611.6359	Y=1701711.0296
7	X=896270.9679	Y=1701810.1961	24	X=896621.9024	Y=1701716.8284
8	X=896287.9892	Y=1701805.3685	25	X=896633.7615	Y=1701726.3708
9	X=896315.5668	Y=1701799.7890	26	X=896641.6450	Y=1701734.7101
10	X=896336.1814	Y=1701791.0707	27	X=896651.5889	Y=1701744.3325
11	X=896359.1179	Y=1701783.4904	28	X=896654.7010	Y=1701750.4018
12	X=896407.3766	Y=1701771.5303	29	X=896656.8782	Y=1701756.9831
13	X=896428.2972	Y=1701766.6130	30	X=896690.1507	Y=1701728.7009
14	X=896463.2666	Y=1701753.6129	31	X=896578.1564	Y=1701565.4954
15	X=896514.0300	Y=1701749.9905	32	X=896546.9352	Y=1701540.8602
16	X=896526.0986	Y=1701746.4675	33	X=896316.6593	Y=1701721.5197
17	X=896540.6568	Y=1701740.2509	34	X=896219.4817	Y=1701786.8343

ÁREA 51537.1684 m²
PERÍMETRO 1230.4821 m

CONCLUSION:

Del análisis anterior se concluye lo siguiente:

- a. De acuerdo al análisis realizado, la implementación del proyecto Dulce Mar, **ES VIABLE** para el área con zonificación ZRHP (Zona de Rehabilitación Productiva), debido a que el uso del suelo para esta zona es compatible con las actividades residencial, industrial, minero, turístico, comercial, protección forestal e institucional, el uso del suelo está restringido para las actividades portuarias, por tratarse de espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de la vida de la población y su uso principal es el agropecuario.

Las áreas zonificadas como ZRHP presentan un área cada una de:

ZRHP: 4288,6694 m²

- b. De acuerdo al análisis realizado, la implementación del proyecto Dulce Mar, **ES VIABLE CON RESTRICCIONES** para las áreas con zonificación ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido), debido a que el uso principal del suelo para esta zona es la Protección Forestal, sus usos compatibles son el Agropecuario, Turístico e Institucional y sus usos prohibidos son el Industrial y Portuario, y sus usos restringidos son el Residencial, Minero y Comercial.

El área zonificada como ZUMR presenta un área de:

ZUMR: 51537,1684 m²

Las restricciones indicadas son las que se establecieron mediante resolución No. 000257 de 12 de abril de 2010 "por la cual se definen determinantes ambientales para los municipios que integran la cuenca hidrográfica de la ciénaga de mallorquín y los arroyos grande y león en el departamento del Atlántico". Las cuales se citan a continuación:

Para uso residencial, es viable si cumple con las siguientes restricciones:

- Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa.

RESOLUCIÓN N^o. 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

- Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un solo globo de terreno.
- Infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.

Las demás restricciones para usos minero y comercial se encuentran contenidas en la citada resolución, la cual está disponible para su consulta en la página WEB de la Corporación.

Aprovechamiento Forestal: Se verificó un total de 353 árboles, los cuales serán removidos en un área de 55.825,84 M² y se encuentra localizado al occidente del Municipio de Tubará, la cantidad de árboles por unidad de área (densidad) es de 266 árboles por hectáreas mayores de cinco centímetros de DAP, de los cuales 216 árboles por hectáreas son mayores de 10 centímetros de DAP.

El área a intervenir dentro del predio, obedeciendo a lineamientos sugeridos en el marco del POMCA de la Cuenca caribe del Departamento del Atlántico, es de 30%, esto es 16.358 M², es decir, 1.6 hectáreas efectivas a intervenir. Las demás áreas se dejarán intactas y/o se enriquecerán con especies nativas como parte de la compensación.

Cantidad y volumen de los árboles a intervenir en 1.6 hectáreas del predio Dulce Mar Tubará.

Nombre común	Nombre Científico	Cantidad de árboles	Volumen aprovechar M ³ a
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	38.7	3.7
Jobo	<i>Espondias mombin</i>	21.5	9.9
Papayote	<i>Dendropanax arboreus</i>	12.9	3.6
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	8.6	0.4
Resbalamono	<i>Bursera simarouba</i>	8.6	0.9
Bija	<i>Bursera tomentosa</i>	8.6	1.5
Guamacho	<i>Pereskia colombiana</i>	4.3	0.7
Chivato	<i>Callistemon arboreus</i>	4.3	0.1
Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4.3	0.2
Calabazuelo	<i>Capparis baducca</i>	8.6	1.0
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	21.5	5.9
Amargo	<i>Croton sp</i>	12.9	0.3
Ceiba leche	<i>Hura crepitans</i>	21.5	8.9
Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	68.9	6.0
Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	34.4	3.0
Banco	<i>Gyrocarpus americanus</i>	4.3	1.0
Aromo blanco	<i>Acacia farnesiana</i>	51.7	1.5
Guacamayo	<i>Albizia caribaea</i>	4.3	1.0
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	8.6	0.5
Bollolimpo	<i>Trichospemum sp</i>	4.3	0.2
Total		353.0	50.3

La compensación que se debe realizar por la tala de 353 árboles de diferentes especies, en el lote donde se va a llevar a cabo el proyecto corresponde a la cantidad de setecientos seis (706) árboles, equivalente a la proporción de uno a dos.

Permiso de vertimientos líquidos: Mediante documento radicado con No. 7450 del 12 de agosto de 2011, la Productora LULE S.A.S., solicitó a la corporación permiso de

RESOLUCIÓN N^o. 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

vertimientos líquidos para el desarrollo del proyecto urbanístico ecológico Dulce Mar y se entregó información correspondiente a la localización del proyecto, descripción del proyecto o actividad e información respecto al sistema de tratamiento que se adoptará para el tratamiento de las aguas residuales domésticas producidas y establece que la elevada eficiencia del proceso garantiza que el efluente cumple con los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental. Al respecto se puede anotar:

Para atender los requerimientos exigidos para el tratamiento y desactivación de efluentes sanitarios se desarrolla un sistema de tratamiento de aguas residuales anaeróbico cuyo resultado final es un efluente tratado y apto para ser vertido en un cuerpo de agua, para reuso en riego de zonas verdes y jardines o campo de infiltración.

DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

El sistema de tratamiento implementado para el manejo del agua residual generada de las viviendas, se diseñó con la finalidad de remover en mayor porcentaje la carga orgánica y sólidos suspendidos que es vertida en las aguas residuales

- **Tanque Séptico**

Esta estructura permite eliminar parte de los sólidos suspendidos que son sedimentables, además de la digestión anaerobia de los mismos; por la concepción en el diseño de las estructuras de entrada y salida se consigue también la remoción de grasas y natas.

El tanque séptico permite la remoción de la carga de sólidos en un porcentaje al 80 por ciento y la carga de DBO₅ hasta el 80 por ciento. La espuma y nata se acumula en la parte superior y el gas producido en el proceso de digestión de los lodos se escapa a través de respiraderos.

El tanque séptico posee un sistema de evacuación de lodos que permite, después de un período de acumulación y estabilización de estos, ser drenados hidráulicamente para mantener así la eficiencia del sistema.

PARÁMETROS DE DISEÑO A TENER EN CUENTA

Los parámetros de diseño son:

- *Dotación por persona por día,*
- *Características fisicoquímicas de las aguas,*
- *Características Bacteriológicas de las aguas.*

Para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se toma como caracterización la correspondiente a vertimientos de aguas tipo, en dicho estudio se determinó la variabilidad de las aguas con respecto a los siguientes parámetros (ARD).

Temperatura

pH

Caudal

DBO₅

DQO

Grasas y Aceites

Sólidos Suspendidos Totales

Población de diseño: 310

9

RESOLUCIÓN N.º. 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

Dotación Neta: 150 L/hab.día

Coefficiente de retorno: 80%

Temperatura: 30 °C

Permeabilidad media (Según estudios geotécnicos realizados en el predio)

Corrección de la dotación neta, de la tabla B.2.3 (RAS 2000), para un nivel de complejidad bajo, clima cálido mayor de 28 °C es 15%: de allí:

$$150L / \text{hab.día} * 1,15 = 172,5L / \text{hab.día}$$

Diseño del tanque séptico

En el diseño del tanque séptico es necesario determinar los siguientes aspectos: Tiempo de retención hidráulica del volumen de sedimentos, Volumen de sedimento, volumen de almacenamiento de lodos, volumen de natas y espacio de seguridad.

- o Tiempo de retención hidráulica del volumen de sedimentos

$$Pr = 1,5 - 0,3 * \log(p * q)$$

$$Pr = 1,5 - 0,3 * \log(310 * 172,5) = 0,42 \text{ días}$$

Donde, Pr: tiempo promedio de retención hidráulica en días; P: población servida; Q: caudal de aporte unitario de aguas residuales en litros/hab.día

- o Volumen de sedimentos

$$Vs = 10^{-3} * (p * q) * Pr$$

$$Vs = 10^{-3} * (310 * 172,5) * 0,42 = m^3$$

- o Volumen de almacenamiento de lodos

$$Vd = 10^{-3} * G * P * N$$

$$Vd = 10^{-3} * 40 * 310 * 2 = 24,8 m^3$$

Donde, Vd: volumen de almacenamiento de lodos en m³; G: volumen de lodos producidos por personas y por años en Litros, para un clima cálido se toma el volumen de lodos como 40 L/hab-año en condiciones normales; N: intervalo de limpieza o retiro de lodos, en este caso 2 años.

- o Volumen de lodos producidos: la cantidad de lodos producidos por habitantes y por año, depende de la temperatura ambiental y de la descarga de residuos de cocina. El valor tomado para clima cálido es de 40 L/hab.año.
- o Volumen de natas: como valor normal se considera un volumen mínimo de 0,7 m³.
- o Espacio de seguridad: la distancia entre la parte inferior del ramal de la Tee de salida y la superficie inferior de la capa de natas no deberá ser menor a 0,1m.
- o Profundidad de sedimentación: se optará por el valor resultante de la división entre el volumen de sedimentos (Vs) y el área superficial del tanque séptico (A). En

RESOLUCIÓN N.º 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

ningún caso, la profundidad de sedimentación será menor a 0,3 m. Teniendo en relación para tomar el área superficial del tanque 2:1 a 5:1, se tiene que:

$$A=4,00 * 2,00 = 8,00 \text{ m}^2$$

$$\text{Profundidad sedimentación: } \frac{22,45}{8} = 2,8\text{m}$$

- Profundidad de almacenamiento de lodos: la determinación de las profundidades al volumen de natas y el volumen de lodos se efectuará dividiendo el volumen de natas y el volumen de almacenamiento de lodos entre el área superficial del tanque séptico.

$$\text{Profundidad del almacenamiento de lodos: } \frac{0,7\text{m}^3 + 24,8}{8\text{m}^2} = 3,18\text{m}$$

- Profundidad neta del tanque séptico: la profundidad neta del tanque séptico se obtendrá a partir de la suma de las profundidades de natas, sedimentación, almacenamiento de lodos y del espacio de seguridad.

$$\text{Profundidad neta} = 3,18\text{m} + 2,8\text{m} + 0,10\text{m} + 0,30\text{m} = 6,38\text{m}$$

Dimensiones del tanque séptico

- Alto = 6,37 m
- Largo 4,00 m
- Ancho 2,00 m

Características del tanque séptico

- La relación largo: ancho del área superficial de la poza séptica deberá estar comprendida entre 2:1 a 5:1.
 - El ancho de la poza séptica no deberá ser menor de 0,6m y la profundidad neta no menor a 0,75m.
 - Los dispositivos de entrada y salida del agua residual a la poza séptica estarán constituidos por Tees o pantallas.
 - El fondo de las pozas sépticas tendrán pendiente de 2% orientada hacia el punto de ingreso de los líquidos.
 - El techo de las pozas sépticas deberán estar dotados de losas removibles y registro de inspección. Las losas removibles estarán colocadas sobre los dispositivos de entrada, salida e interconexión y deberán ser no menor a 0,6*0,6m los registros serán de 150 mm de diámetro como mínimo y se ubicaran al medio de cada cámara del tanque.

Punto 1. Permisos que aplican. Para el proyecto, actualmente debe aplicar el permiso de vertimientos líquidos.

Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados. Al otorgar permiso de vertimientos líquidos, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos del proyecto, cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.”

Que la Gerencia de Gestión Ambiental consideró técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad PRODUCTORA LULE S.A.S., para el proyecto urbanístico ecológico denominado Dulce Mar, consistente en loteo general y cesión de áreas comunes y de uso público, ubicado en el kilómetro 26, en la vía que conduce de

RESOLUCIÓN NO. 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

Barranquilla a Cartagena, sector Caño Dulce, jurisdicción del municipio de Tubará. Así mismo se consideró viable autorizar el aprovechamiento forestal único de 353 arboles de las especies relacionadas anteriormente, con un volumen de 50.3 M³.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 Ibidem, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 Ibidem, contempla: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
6. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
7. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
6. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
7. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
8. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
9. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
10. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
11. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
12. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
13. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
14. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
15. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

RESOLUCIÓN N^o 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

16. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
17. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
18. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
19. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
20. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: *“El apeo o el acto de cortar árboles”.*

Que el literal “a” del artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, señala: *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”*

Que el artículo 17 ibidem establece: *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”*

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o

9

RESOLUCIÓN NO. 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo por el cambio de uso, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, la sociedad PRODUCTORA LULE S.A.S., deberá implementar una compensación de 1 a 2, es decir se debe plantar 706 árboles de especies frutales y maderables.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del

e

RESOLUCIÓN NO. 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de aprovechamiento forestal y Concesión de agua.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos y la autorización del aprovechamiento forestal único, da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Vertimientos Líquidos	\$1.180.763	\$167.636	\$533.742	\$2.668.713
Otros Instrumentos de control	\$786.572			

En merito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PRODUCTORA LULE S.A.S., identificada con el Nit. 802.001.902-2, permiso de vertimientos líquidos, para el proyecto urbanístico ecológico denominado Dulce Mar, consistente en loteo general y cesión de áreas comunes y de uso público, ubicado en el kilómetro 26, en la vía que conduce de Barranquilla a Cartagena, sector Caño Dulce, jurisdicción del municipio de Tubará

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos otorgado, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
- b. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas,

1

RESOLUCIÓN N^o 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

- c. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- d. Entregar a esta Corporación el registro de la disposición que se le hacen a los lodos generados, en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos.

ARTICULO TERCERO: Autorizar el aprovechamiento forestal único a la sociedad PRODUCTORA LULE S.A.S., consistente en la tala de los árboles decritos a continuación, ubicados en la zona del proyecto urbanístico ecológico denominado Dulce Mar.

Nombre común	Nombre Científico	Cantidad de árboles	Volumen aprovechar M ³
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	38.7	3.7
Jobo	<i>Espondias mombin</i>	21.5	9.9
Papayote	<i>Dendropanax arboreus</i>	12.9	3.6
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	8.6	0.4
Resbalamono	<i>Bursera simarouba</i>	8.6	0.9
Bija	<i>Bursera tomentosa</i>	8.6	1.5
Guamacho	<i>Pereskia colombiana</i>	4.3	0.7
Chivato	<i>Callistemon arboreus</i>	4.3	0.1
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4.3	0.2
Calabazuelo	<i>Capparis baducca</i>	8.6	1.0
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	21.5	5.9
Amargo	<i>Croton sp</i>	12.9	0.3
Ceiba leche	<i>Hura crepitans</i>	21.5	8.9
Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	68.9	6.0
Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	34.4	3.0
Banco	<i>Gyrocarpus americanus</i>	4.3	1.0
Aromo blanco	<i>Acacia farnesiana</i>	51.7	1.5
Guacamayo	<i>Albizia caribaea</i>	4.3	1.0
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	8.6	0.5
Bollolimpó	<i>Trichospemum sp</i>	4.3	0.2
Total		353.0	50.3

ARTICULO CUARTO: La sociedad PRODUCTORA LULE S.A.S., como medida compensatoria deberá plantar en el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, setecientos seis (706) árboles de de especies frutales y maderables, en zonas del municipio de Tubará, concertadas previamente con esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo solo ampara lo permisos aquí otorgados, siempre que la sociedad PRODUCTORA LULE S.A.S., de cumplimiento a los lineamientos establecidos por el POMCA, conforme a los usos del suelos en la Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP) y la Zona de Uso múltiple Restringido (ZUMR).

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad PRODUCTORA LULE S.A.S., debe cancelar la suma de dos millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos trece pesos (\$2.668.713) correspondiente al seguimiento ambiental del año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N^o 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347

RESOLUCIÓN N^o . 000864 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD PRODUCTORA LULE S.A.S.”

del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico No 0000607 del 10 de octubre de 2011, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la CAR- Bajo Magdalena, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, 20 OCT, 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL